

**CIRCULAR No. 00005**

**DE:** GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA, SECRETARIO GENERAL

**PARA:** SUBDIRECTORA GENERAL, DIRECTORES TÉCNICOS, SUBDIRECTORES TÉCNICOS, DIRECTORES TERRITORIALES, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINA ASESORA, COORDINADORES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO Y FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**ASUNTO:** Lineamientos para la expedición de certificaciones laborales y su contenido.

**FECHA:** 06 FEB. 2024

A través de la presente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emite directrices sobre el contenido de las certificaciones laborales y la asignación de funciones a los servidores públicos pertenecientes a la planta global de la Entidad y la certificación de funciones, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 establece que el empleo es un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asigna a una persona, así como las competencias requeridas para su desempeño, destinados a satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Esta misma disposición determina los elementos del empleo, dentro de los cuales se encuentra: *“La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular”*.

En línea con las normas descritas, a través del Capítulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, se fijaron las funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades del orden nacional, las cuales sirven como base para la descripción de los empleos definida en los manuales específicos de funciones y competencias laborales.

En este sentido, es claro que cada empleo de la administración pública debe contemplar expresamente las funciones asociadas a este, de tal modo que exista un marco claro, funcional y concreto para el ejercicio del mismo.

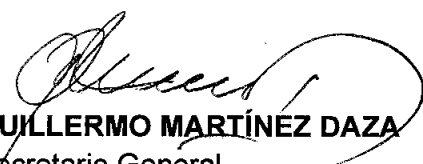
Por su parte, es pertinente referir el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, que dispone que cuando exista una situación administrativa en la que se encuentre el empleado público, que *“...no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza”*.

Así, es claro que la administración puede asignar funciones a los empleados de la planta global de la Unidad para las Víctimas siempre que estas correspondan al nivel jerárquico del empleo, coincidan con dicha asignación y con la naturaleza del empleo, sean acordes al cargo que se ejerce y para el cual fue nombrado el servidor o la servidora pública<sup>1</sup> y exista congruencia con el propósito del cargo.

En consecuencia, la Unidad continuará dando cumplimiento a lo dispuesto en la precitada normativa, especialmente en el artículo 2.2.5.5.52 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015, de acuerdo con la cual la certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia; que para el caso de esta Entidad es el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano.

De esta manera, se precisa que las certificaciones de funciones serán expedidas exclusivamente por quien ejerza las funciones de Coordinador/a del mencionado Grupo Interno de Trabajo y su contenido se restringirá a lo contemplado en el correspondiente manual de funciones y competencias laborales debidamente adoptado y a las asignadas mediante acto administrativo expedido en los términos de la normativa vigente.

Atentamente,



**GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA**  
Secretario General

Revisó: Alejandra Forero Quintero – Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano  
Revisó: María José del Río Arias – Asesora Dirección General  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Abogada Dirección General  
Proyectó: Dánae Pérez- Grupo de Gestión de Talento Humano

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-447 del 19 de septiembre de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.